



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración existencia de UMH
Demandante	DEMETRO JULIO SALAZAR PALACIO
Demandado:	ANA IMILSE PALACIOS PALACIOS
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00489-00
Auto Nro:	742
Providencia:	Auto que inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor DEMETRIO JULIO SALAZAR PALACIO y en contra de la señora ANA IMILSE PALACIOS PALACIOS. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberán aclarar la pretensión segunda de la demanda, dado que manifiestan que la demandada incurrió en la causal 2ª del artículo 154 del C.C y este proceso está presentado como una demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

SEGUNDO: Deberán prescindir de la pretensión tercera, dado que sería una indebida acumulación de pretensiones.

TERCERO: Deberá indicar de manera expresa y clara, cual fue el último domicilio en común de la pareja y quien lo conserva en la actualidad.

CUARTO: Deberán aportar e indicar el valor comercial de los bienes a gravar dentro de este proceso.

QUINTO: Deberán indicar si la relación que manifiestan haber tenido la señora ANA IMILCE PALACIOS PALACIOS, con el señor MIGUEL EVARISTO MERCADO HERAZO, ya se encuentra disuelta, en caso de ser positivo deberán aportar registro civil de matrimonio con la respectiva anotación.

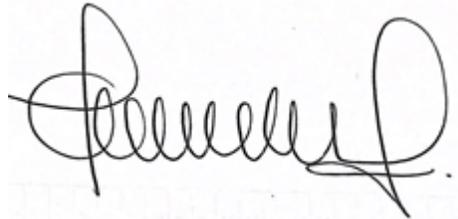
SEXTO: Deberán relacionar de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022 los correos electrónicos de los señores:

- ✓ ALVARO LEON MONTOYA
- ✓ BERNARDO DE JESUS ALVAREZ TORRES
- ✓ JHON HENRRY ORTIZ HERNANDEZ
- ✓ OMAR DARIO MAZO
- ✓ RAMIRO VASCO VASCO
- ✓ HENRY CASILIMAS
- ✓ DORALBA PIEDRAHITA

SEPTIMO: Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica de los folios de los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros permanentes.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**